

Panamá, 27 de noviembre de 2023
DGCP-DJ-285-2023

Honorable
Florencio Martínez Abrego
Representante
Junta Comunal Barnizal
E. S. D.

Honorable Representante:

En referencia al correo electrónico, con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual remite a esta Dirección copia de la Resolución No. 14-2023, del 20 de noviembre de 2023, emitida por la Junta Comunal Barnizal, donde declara la nulidad de la Resolución N° 08-2023 de 11 de julio de 2023, en la cual se sancionaba por inhabilitación al proponente GALIALI PINZÓN, S. A.

Una vez revisado el acto público No. 2023-5-86-0-09-CM-000282, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, hemos podido verificar que la Resolución No. 14-2023, del 20 de noviembre de 2023, fue publicada el 22 de noviembre de 2023, para así cumplir con el requisito de notificar al contratista, no obstante, debemos advertir que, en virtud del debido proceso, la resolución que declara la nulidad de una actuación administrativa, debe ser remitida a esta Dirección una vez se encuentre ejecutoriada, tal como establece el artículo 216 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública:

“Artículo 216. Registro de inhabilitados. La Dirección General de Contrataciones Públicas llevará un registro de los contratistas inhabilitados, que contendrá la identificación de la persona natural o jurídica y el período de la sanción.

(...)

*La Dirección General de Contrataciones Públicas será la responsable de administrar el registro de inhabilitados, su actualización y establecer los controles para garantizar la veracidad, seguridad e integridad del sistema. **En caso de que la entidad, mediante resolución motivada, declare la nulidad del procedimiento de resolución administrativa de contrato y deje sin efecto la sanción, remitirá la resolución administrativa debidamente ejecutoriada que contiene la decisión a la Dirección General de Contrataciones Públicas para que se proceda a excluir del registro al contratista.** (El resaltado es nuestro).*

De lo anterior, podemos concluir que la exclusión del contratista sancionado dentro del registro de inhabilitados se hará efectiva una vez que la resolución, que declara la nulidad de la sanción aplicada, esté ejecutoriada. En el caso bajo análisis, dentro del apartado resolutivo, observamos que se concede un término de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, etapa que no ha concluido.

Debemos aclarar a la Junta Comunal Barnizal que, además del término para presentar recurso de impugnación, se deben tener en cuenta los dos (2) días hábiles que concede el artículo 156 del Texto único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ante las razones expuestas, esta Dirección procede a devolver sin trámite la solicitud de excluir a GALIALI PINZÓN, S. A., del registro de inhabilitados, hasta que la resolución precitada se encuentre ejecutoriada, esto con la finalidad de cumplir con el debido proceso estipulado en la normativa de contratación pública y tramitar de forma adecuada, clara y eficaz su solicitud.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica

ljda-JPA